



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Resolución

“Por el cual modifica el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-03-1180 del 17 de julio del 2021, y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta autoridad ambiental reposa el Expediente No. **160102-530/2008**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1521 del 6 de septiembre del 2018** que otorgó una concesión de aguas subterráneas en favor de la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A-C.I UNIBAN S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, para uso industrial y un caudal de 7.7 l/s en beneficio del predio Bella Vista-Planta Snacks, ubicado en el Corregimiento de Zungo Embarcadero en el Municipio de Carepa; el permiso se otorgó un por término de tres (03) años (folio 62-65).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-1180 del 17 de julio del 2021** la Corporación prórroga por un término de tres (3) años la concesión otorgada mediante la Resolución No. 1521 del 6 de septiembre del 2018 (folio 148-149).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-4978 del 6 de agosto del 2021** el titular del permiso ambiental interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1180 del 17 de julio del 2021 (folio 153-155).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental al expediente, los resultados de la misma quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2030 del 27 de julio del 2022**, así (folio 156-157):

(...)

6. Conclusiones

Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución que otorga la Concesión de Aguas, se encontró que la Sociedad C.I UNIBAN S.A no ha presentado para evaluación y aprobación, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

C.I UNIBAN S.A /Bella vista planta Snack, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones otorgadas en la concesión mediante Resolución 200-03-20-01-1521-2018.

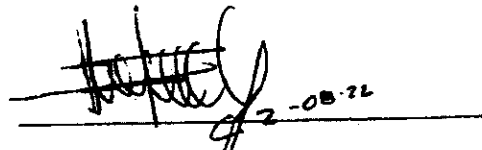
A.

"Por el cual modifica el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-03-1180 del 17 de julio del 2021, y se adoptan otras disposiciones"

Requerir a la Sociedad C.I UNIBAN S.A /Bella Vista Planta Snack para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de su notificación, presente actualización del Programa de uso eficiente y ahorro del agua acorde a la modificación aprobada mediante resolución 200-03-20-01-0538 del 12 de mayo de 2020.

Se recomienda al área jurídica, revisar el documento radicado No. 4978 del 08 de agosto de 2021, frente a recurso de reposición contra la Resolución No. 1180 del 17 de julio de 2021, que trata sobre prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada para el predio Bella Vista Planta Snack mediante la Resolución No. 1521 del 08 de septiembre de 2018. Tener en cuenta conclusiones del concepto técnico No. 1714 del 27 de agosto de 2018.

Firma del Técnico que Elabora el Informe:



(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el párrafo primero del Artículo 29° de la Constitución Política de Colombia establece que "El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Que el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con ocasión al recurso de reposición interpuesto por el titular del permiso ambiental como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-4978 del 6 de agosto del 2021, la Corporación detecto un error al momento de conceder el permiso para el aprovechamiento de las aguas. Se evidencia que en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1744 del 27 de agosto del 2018 específicamente en el acápite de "Recomendaciones" se estableció un periodo de diez (10) años consistente en la vigencia del permiso.

De manera errada, la Corporación en el Artículo 2° de la Resolución No. 200-03-20-01-1521 del 6 de septiembre del 2018 concesiono por el término de tres (3) años para aprovechar el recurso hídrico; el cual, posteriormente fue prorrogado por un periodo igual al inicialmente concesionado.

En función de los Principio de Responsabilidad, Eficacia, Celeridad consagrados en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, CORPOURABA considera oportuno corregir mediante la presente actuación la confusión presentada, por ellos, es pertinente modificar el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-03-1180 del 17 de julio del 2021, exclusivamente en el término de la prórroga, indicando que su vigencia es de diez (10) años.

Por otro lado, en lo que respecta al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el predio Bella Vista-Planta Snacks, fue aprobado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0810 del 5 de julio del 2019, el cual, esta caducado; adicionalmente, la Resolución No. 200-03-20-01-0538 del 12 de mayo del 2020 modificó el caudal a 15.35 l/s como consecuencia de ello, los volúmenes para el aprovechamiento de las aguas.

Por lo anterior, se requerirá al usuario actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-03-1180 del 17 de julio del 2021, en lo referente a la vigencia del permiso ambiental y por las razones de la pare motiva; así:

"**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar por un término de DIEZ (10) años la concesión de agua subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1521 del 6 de septiembre del 2018 a favor de la sociedad C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A-C.I UNIBAN S.A identificado con NIT 890.904.224-2.

Parágrafo 1. La prórroga de que trata el presente artículo tiene las siguientes características:

Características	Planta Snacks
Uso	Industrial
Volumen otorgar (m ³ /semana)	1439
Caudal (l/s)	7.7
Horas/día	8.65
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	15.35
Meses de operación	Todos los meses del año

A

"Por el cual modifica el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-03-1180 del 17 de julio del 2021, y se adoptan otras disposiciones"

<i>Captación a derivar</i>	<i>Pozo profundo</i>
<i>Coordenadas de la captación</i>	<i>Latitud norte. 7° 51'5.7"</i> <i>Longitud oeste. 76° 44'52.5"</i>

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones que no son objeto de modificación conservaran su integridad y continuaran generando efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO. Reiterar el requerimiento del Numeral 1° de la Resolución No. 200-03-20-03-1180 del 17 de julio del 2021, en lo que respecta a la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el predio Bella Vista-Planta Snacks.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículo 70° y 71° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A-C.I UNIBAN S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Julio 15 del 2023.
Revisó:	Juliana Chica L.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-01-0183-2018.



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

Resolución

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición, y se dictan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta autoridad ambiental reposa el Expediente No. **160102-530/2008**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1521 del 6 de septiembre del 2018** que otorgó una concesión de aguas subterráneas en favor de la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A-C.I UNIBAN S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, para uso industrial y un caudal de 7.7 l/s en beneficio del predio Bella Vista-Planta Snacks, ubicado en el Corregimiento de Zungo Embarcadero en el Municipio de Carepa; el permiso se otorgó un por término de tres (03) años (folio 62-65).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-1180 del 17 de julio del 2021** la Corporación prórroga por un término de tres (3) años la concesión otorgada mediante la Resolución No. 1521 del 6 de septiembre del 2018 (folio 148-149); posteriormente interpuso recurso de reposición como consta en el Oficio No. **200-34-01-59-4978 del 6 de agosto del 2021**.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

(...)

Cordial saludo.

Antecedentes:

Que mediante la resolución **200-03-20-01-000800 del 15 de abril de 2008** se otorgó la concesión de agua subterránea en un término de 10 años, que mediante la resolución **200-03-20-01-1521 del 6 de septiembre del 2018** se otorgó concesión de agua subterránea en un término de 3 años.

Solicitamos a la corporación por medio del artículo 76 de la ley 1437 de 2011 el recurso de reposición, por inconformidad con lo expuesto en el artículo primero de la resolución **00-03-20-03-1180-2021 del 17 julio de 2021**, en el que se prórroga en un término de 3 años la concesión de agua subterránea del predio denominado Bella Vista-Planta Snacks, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado **200-3401.59-6870 del 17 de diciembre de 2020** se solicitó la prórroga de la concesión para un periodo de 10 años, como se había otorgado inicialmente en el año 2008.

X

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición, y se dictan otras determinaciones"

Cabe resaltar que acorde al cumplimiento en los consumos de agua otorgados, las proyecciones estimadas de los mismos para las actividades desarrolladas en la Planta Snacks, no se contempla a la fecha un consumo mayor a 15.35 L/s, por tal motivo no se requiere ampliar el espectro de la ubicación del pozo frente a otros, adicional se continúa con el proceso del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, siendo intencional la disminución del mismo, de esta forma reiteramos el compromiso de nuestra organización frente a los requerimientos legales ambientales y en busca de facilitar los trámites administrativos requerimos sea evaluado nuevamente el tiempo otorgado para la concesión de agua subterránea.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el párrafo primero del Artículo 29° de la Constitución Política de Colombia establece que *"El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

Que el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 74° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 indica que, por regla general contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición y apelación, que su procedencia, oportunidad y presentación están regulados por los Artículos 75° y 76° respectivamente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación, antes de decidir de fondo el recurso interpuesto por la C.I Unibán S.A identificada con NIT 890.904.224-2, se hace necesario pronunciarse respecto a la procedencia del recurso.

La notificación es un proceso mediante el cual se le informa a alguien sobre una determinada circunstancia que le incumbe, en este caso en concreto la Resolución No. 200-03-20-03-1180 del 17 de julio del 2021 fue notificada electrónicamente el día 26 de julio del 2022 a las 11:16 am al e-mail bsalazar@unniban.com.co; consecuentemente, estando dentro del término para recurrir el solicitante instauró el recurso de reposición el día 06 de agosto del 2021 mediante Oficio No. 200-34-01-59-4978 del 6 de agosto del 2021. Por ello, resulta factible la admisión del recurso instaurado.

Los fundamentos del acto recurrido, radican en el mayor consumo del recurso hídrico, por tal motivo se requiere ampliar los términos de la concesión a diez (10) años.

Ahora bien, revisando a detalle las actuaciones al momento de otorgar la concesión, se detecta que el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1714 del 27 de agosto del 2018, el cual, con fue el documento donde consta los resultados de la visita técnica del día 22 de agosto del 2018 y la evaluación de la información aportada; en el acápite No. 7 "Recomendaciones", se estableció un periodo de diez (10) años para el aprovechamiento de las aguas, empero, en la parte resolutive se estableció tres (3) años; en función al

Principio de Responsabilidad, la Corporación asume el error o la omisión de lo concesionado, por ello, consideramos que es factible la admisión del recurso; no obstante, el desarrollo de fondo, como involucra un cambio sustancial en las características de la concesión se resolverá en una actuación diferente a esta.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A-C.I UNIBAN S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, mediante Oficio No. 200-34-01-59-4978 del 6 de agosto del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A-C.I UNIBAN S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, que la prórroga de que trata la Resolución No. 200-03-20-03-1180 del 17 de julio del 2018, será resuelta de fondo en una actuación administrativa ajena a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículo 70° y 71° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A-C.I UNIBAN S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Julio 15 del 2023.
Revisó:	Juliana Chica L.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0183-2018.